

Propuesta de Reforma para 2021 al Código Fiscal de la Federación con la inclusión de los elementos de debido control de acuerdo con estándares nacionales e internacionales



- La cultura del “Debido Control” en el Código Fiscal de la Federación como una forma de incentivo para que el empresario mejore sus procesos de análisis y vigilancia sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Los cambios impulsados por el Poder Ejecutivo y aprobados por el Poder Legislativo durante 2020, decantan la necesidad imprescindible de que los ciudadanos identifiquen a la luz de la legislación nacional, la estructura y elementos del “Debido Control”.
- Las experiencias de otros países y los beneficios de su implementación tienen por objeto, evitar el colapso de las actividades productivas y administrativas nacionales.

Antecedentes de los términos “Debido Control” y “Política de Integridad” en México



Periodo	Ordenamiento Legal	Descripción
2013	Ley Federal de Responsabilidad Ambiental Artículo 20	Prevé la reducción de las sanciones en materia ambiental, cuando se haya contado con un órgano de control interno dedicado a verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de la persona moral.
2016	Ley General de Responsabilidades Administrativas Artículo 25	Contempla la valoración de los requisitos de la política de integridad para la determinación de la responsabilidad administrativa de las personas morales.

Periodo	Ordenamiento Legal	Descripción
<p>2016</p>	<p>Código Nacional de Procedimientos Penales <i>Artículos 421 y 422</i></p> <p>Código Penal Federal <i>Artículo 11 Bis</i></p>	<p>Señala que al observar el debido control o diligencia en las actividades, las empresas podrán obtener la excluyente o atenuante de las consecuencias jurídicas en el ámbito penal.</p>
<p>2018</p>	<p>Ley Aduanera <i>Artículo 167-D</i></p>	<p>Incorpora la figura de la agencia aduanal, estableciendo requisitos obligatorios para la constitución de sociedades civiles que sirven de apoyo para la prevención de actos ilícitos y promover las buenas prácticas corporativas internacionales de esquemas de cumplimiento que han sido adoptadas en otros países con éxito.</p>

Periodo	Ordenamiento Legal	Descripción
2019	Decálogo: El buen mexicano en materia fiscal.	Iniciativa en materia fiscal de elaborar y difundir entre los sectores público y privado, con el objetivo de contribuir de forma voluntaria a la cultura tributaria de nuestro país.

El buen mexicano en materia fiscal

11 de septiembre de 2019

Como buen mexicano, pago mis impuestos
y realizo estas acciones para transformar a mi país:

¡Contribuimos para transformar!





Ricardo Abia González y Guillermo Dorado Herranz, señalan que el “Debido Control” en materia penal, no es un término simple, sino que se encuentra integrado por diversos elementos los cuales se describen y relacionan de la siguiente forma:



Elementos del Debido Control	Código Penal Español Artículo 31 Bis
Modelos de prevención y gestión	Los modelos de organización y gestión deberán cumplir los siguientes requisitos:
Evaluación de riesgos	Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
Soft Law o Autorregulación de la empresa	Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas en relación con aquéllos.

Elementos del Debido Control

Código Penal Español Artículo 31 Bis

Compromiso de la alta dirección con compliance/
Independencia de la función de compliance

Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

Procesos de información documentada/
Generación evidencias/
Canal de denuncias

Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

Controles de tipo positivo o negativo

Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

Supervisión y evaluación periódica del sistema

Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Código Penal Español

Artículo 31 Bis

Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

Código Penal del Estado de Quintana Roo

Artículo 18 Quinquies

Los modelos de organización, gestión y prevención a que se refieren el inciso a) del artículo 18 Ter y el artículo 18 Quáter, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;

II. **Adoptarán** protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos, **todo esto para prevenir el delito;**

III. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos, **así como compromisos de los órganos directivos o de administración para destinar recursos a la prevención de delitos;**



Código Penal Español

Artículo 31 Bis

4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Código Penal del Estado de Quintana Roo

Artículo 18 Quinquies

IV. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención;

V. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas de prevención que establezca el modelo, y

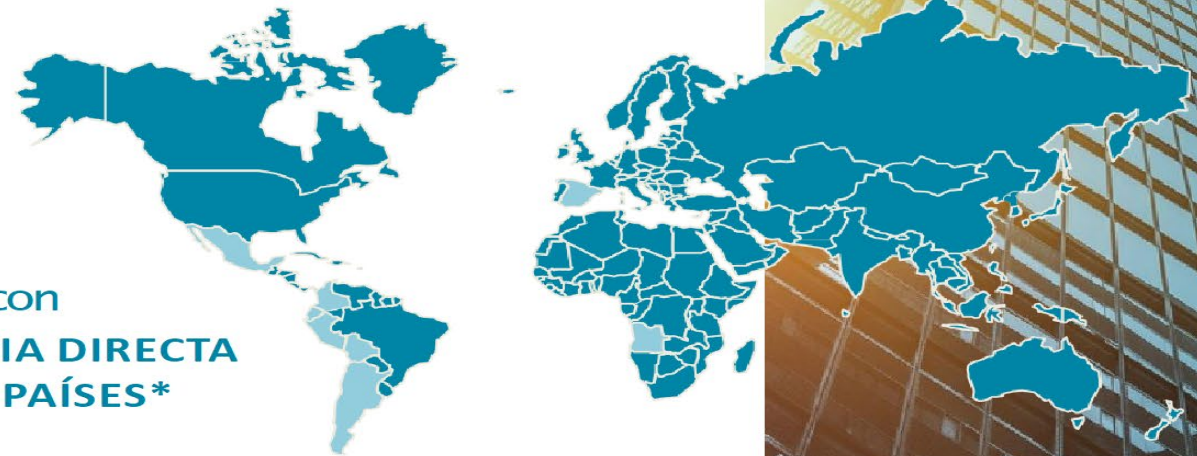
VI. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

¿Quiénes somos?

La **WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION (WCA)** es una Asociación Internacional nacida en España, sin ánimo de lucro, formada por profesionales y organizaciones interesadas en el mundo del “compliance”.

La asociación tiene, entre sus objetivos, la **PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO y EVALUACIÓN** de las actividades de cumplimiento en las organizaciones (con independencia de su forma jurídica), así como el desarrollo de herramientas y procesos para una correcta protección frente a determinados delitos/infracciones cometidas. Por sus empleados, colaboradores o cualquier otra persona relacionada con ella.

con
**PRESENCIA DIRECTA
EN 12 PAÍSES***



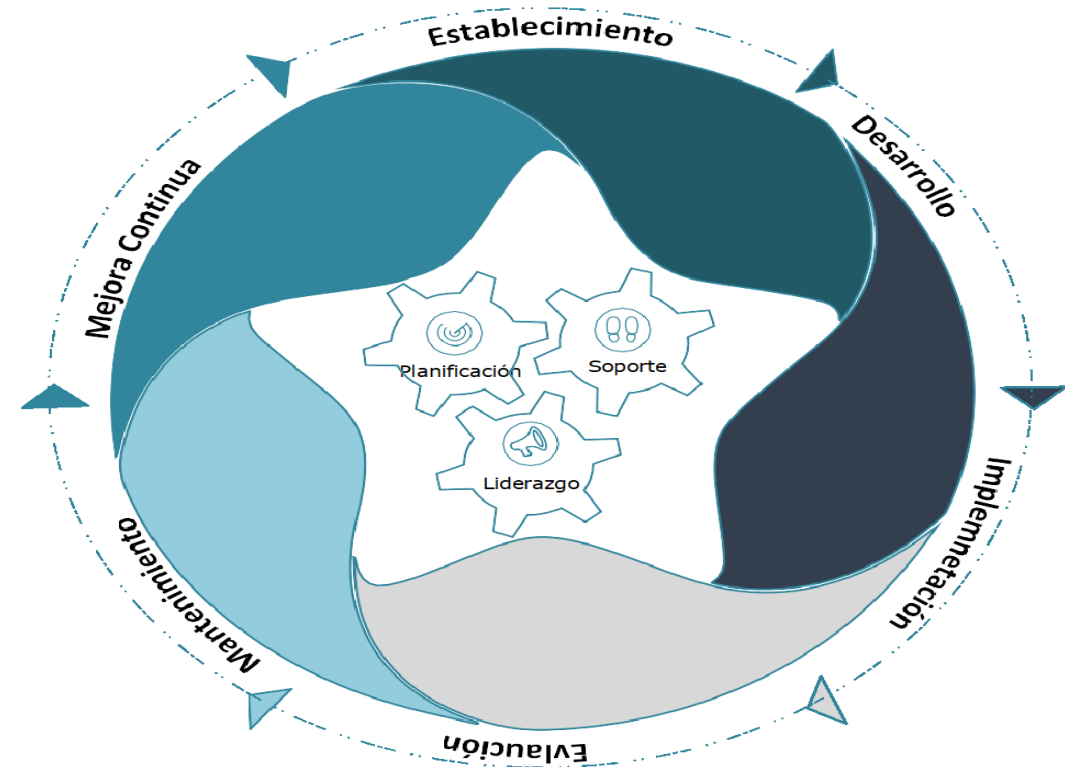
- SENSIBILIZACIÓN
- INTERCAMBIO
- COLABORACIÓN
- ACREDITACIÓN DE CURSOS
- INFORMACIÓN
- AUDITORÍA Y EVALUACIÓN
- CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES
- CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS
- FORMACIÓN
- EVENTOS
- COMISIONES ESPECIALIZADAS



CONTEXTO DE LA ORGANIZACIÓN



SISTEMA DE GESTIÓN DEL CUMPLIMIENTO



El Sistema de Gestión del Cumplimiento debe estar disponible como información documentada.



ISO/DIS 37301. Una vista completa



- Propuesta para adecuar el texto de las disposiciones penales del Código Fiscal de la Federación, a los principios que ahora rigen el sistema penal acusatorio, los cuales privilegian la presunción de inocencia, los acuerdos reparatorios, los procedimientos abreviados y procuran la reparación del daño causado a la víctima.
- De tal manera, la propuesta es adicionar un último párrafo en el artículo 92, incorporar el artículo 92 bis y modificar el artículo 93 del Código Fiscal de la Federación.



Texto vigente

Artículo 92.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en este Código. Los abogados hacendarios podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos.

Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- I. Formule querrela, tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.

Texto Propuesto en Amarillo

Artículo 92.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en este Código. Los abogados hacendarios podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos.

Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- I. Formule querrela, tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.

Texto vigente

II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en lo establecido en los artículos 102, 103 y 115.

III. Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal.

Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los imputados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien esos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal y el asesor jurídico formulen el alegato de clausura, y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de formular ante el Ministerio Público el requisito de procedibilidad que corresponda, podrá allegarse de los datos necesarios para documentar hechos probablemente constitutivos de delitos fiscales.

Texto Propuesto en Amarillo

II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en lo establecido en los artículos 102, 103 y 115.

III. Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal.

Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los imputados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien esos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal y el asesor jurídico formulen el alegato de clausura, y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de formular ante el Ministerio Público el requisito de procedibilidad que corresponda, podrá allegarse de los datos necesarios para documentar hechos probablemente constitutivos de delitos fiscales.



Texto vigente

En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de perjuicio y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la cuantificación correspondiente en la propia declaratoria o querrela. La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal. **Para conceder la libertad provisional, excepto tratándose de los delitos graves previstos en este Código, para efectos de lo previsto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, el monto de la caución que fije la autoridad judicial comprenderá, en su caso, la suma de la cuantificación antes mencionada y las contribuciones adeudadas, incluyendo actualización y recargos que hubiera determinado la autoridad fiscal a la fecha en que se promueva la libertad provisional. La caución que se otorgue en los términos de este párrafo, no sustituye a la garantía del interés fiscal.**

Texto Propuesto en Amarillo

En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de perjuicio y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la cuantificación correspondiente en la propia declaratoria o querrela. La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal.

Párrafo eliminado

Texto vigente

Al resolver sobre las providencias precautorias la autoridad competente tomará como base la cuantificación anterior, adicionando la actualización y recargos que haya determinado la autoridad fiscal a la fecha de que se ordene la providencia. En caso de que el imputado no cuente con bienes suficientes para satisfacer la providencia precautoria, el juez fijará en todos los casos una medida cautelar consistente en garantía económica por el mismo monto que correspondería a la providencia precautoria. En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida esta sea citado para comparecer ante el juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva a favor del Fisco Federal.

Para efectos de la condena a la reparación del daño, la autoridad competente deberá considerar la cuantificación referida en este artículo, incluyendo la actualización y los recargos que hubiere determinado la autoridad fiscal a la fecha en la que se dicte dicha condena.

Texto Propuesto en Amarillo

Al resolver sobre las providencias precautorias la autoridad competente tomará como base la cuantificación anterior, adicionando la actualización y recargos que haya determinado la autoridad fiscal a la fecha de que se ordene la providencia.

Párrafo eliminado

Para efectos de la condena a la reparación del daño, la autoridad competente deberá considerar la cuantificación referida en este artículo, incluyendo la actualización y los recargos que hubiere determinado la autoridad fiscal a la fecha en la que se dicte dicha condena.



Texto vigente

En caso de que el imputado hubiera pagado el interés fiscal a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autoridad judicial, a solicitud del imputado, podrá considerar dicho pago para efecto de la determinación de providencias precautorias, la imposición o modificación de las medidas cautelares.

Se consideran mercancías los productos, artículos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Para fijar la pena de prisión que corresponda a los delitos fiscales conforme a los límites mínimo y máximo del monto de las cantidades que constituyan el perjuicio, cuando éste pueda ser determinado, será conforme al que esté establecido en el momento de efectuar la conducta delictuosa.

Texto Propuesto en Amarillo

En caso de que el imputado hubiera pagado el interés fiscal a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público *antes de decretarse el auto de apertura a juicio*, la autoridad judicial, a solicitud del imputado, podrá considerar **dicho pago, como un acuerdo reparatorio en términos de la legislación procesal aplicable, el cual una vez aprobado dará lugar a la extinción de la acción penal.**

Se consideran mercancías los productos, artículos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Para fijar la pena de prisión que corresponda a los delitos fiscales conforme a los límites mínimo y máximo del monto de las cantidades que constituyan el perjuicio, cuando éste pueda ser determinado, será conforme al que esté establecido en el momento de efectuar la conducta delictuosa.

**Artículo 92 Bis.-
No existe**

Artículo 92 Bis.- ELEMENTOS DEL DEBIDO CONTROL.

Los contribuyentes a fin de obtener algunos de los beneficios mencionados en el artículo anterior, deberán contar una política de debido control que tenga por lo menos los siguientes elementos:

- a)** Implementar mecanismos para la identificación, administración y control de riesgos y eventuales delitos que pudieran ser cometidos por el propio contribuyente de acuerdo con sus actividades empresariales.
- b)** Crear un Manual de organización y procedimientos corporativo, en el cual se describan las funciones y responsabilidades de cada área involucrada en la prevención del delito fiscal.
- c)** Establecer políticas y mecanismos para la presentación de denuncias al interior de la organización.
- d)** Contar con un programa de Entrenamiento, Difusión y Capacitación, para la aplicación del debido y control la prevención del delito.
- e)** Implementar un modelo de gestión para el adecuado manejo de los recursos financieros, encaminados a la prevención del delito.
- f)** Establecer sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de obligaciones en materia de delitos fiscales
- g)** Emitir un Código de Conducta que deban observar los integrantes de la sociedad
- h)** Implementar mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses“

Texto vigente

Artículo 93.-

Cuando una autoridad fiscal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en este Código y sea perseguible de oficio, de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público Federal para los efectos legales que procedan, aportándole las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado.

....

Párrafo no existe

Texto Propuesto en Amarillo

Artículo 93.-

Cuando una autoridad fiscal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en este Código y sea perseguible de oficio, de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público Federal para los efectos legales que procedan, aportándole las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado.

....

No será considerado delito de defraudación o contrabando calificado cuando se haya puesto la diligencia necesaria, observado, implementado y supervisado los elementos del debido control en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de manera permanente antes del hecho, demostrándose que en la causa que origino el delito existió un error invencible para el contribuyente.



Jurisprudencia SCJN

Tesis: 94 (H). Primera sala. Apéndice de 2011; tomo II. Penal Tercera Parte- Históricas Primera Sección – SCJN. Séptima Época. Jurisprudencia (Penal), pág. 1165.

“ERROR DE TIPO Y ERROR DE PROHIBICIÓN INDIRECTO O ERROR DE PERMISIÓN (TESIS HISTÓRICA)”

Dudas y comentarios:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano

**VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL
DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**

✉ **otorre@concanaco.com.mx**

☎ **55 4099 7836**

www.concanaco.com.mx